

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN NÚCLEO PICHINCHA Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ORDEN Y SEGURIDAD "OYS"

Comparecen a la celebración del presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, por una parte, la CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN NÚCLEO PICHINCHA, representada legalmente por **Roberto Rivera Villalba** en calidad de **Director Provincial**, a quien en adelante se le denominará "NÚCLEO PICHINCHA"; y, por otra parte, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ORDEN Y SEGURIDAD "OyS", representada legalmente por **Yamil Fernando Esparza Guerra**, en calidad de **Representante Legal**, a quien en adelante se le denominará "LA COOPERATIVA".

Los comparecientes, en las calidades que representan, declaran contar con capacidad y facultades suficientes para suscribir el presente instrumento y obligar a las entidades que representan, de conformidad con la normativa aplicable y los documentos habilitantes correspondientes.

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

- 1.1. El artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador establece como responsabilidades del Estado, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas, garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva, además de establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes;
- 1.2. El artículo 165 de la Ley Orgánica de Cultura establece que: *"El Director de cada núcleo provincial de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión será el representante legal del núcleo provincial a su cargo (...)"*
- 1.3. El NÚCLEO PICHINCHA es una institución pública que, en el ámbito de sus competencias, desarrolla acciones orientadas a la producción, circulación y acceso a obras, bienes y servicios artísticos, culturales y patrimoniales, así como al fortalecimiento de procesos de activación de la memoria social.
- 1.4. Acción de Personal AP-NP-002 de 28 de agosto del 2025, otorgada por la Gestión de Talento Humano en donde se registra el nombramiento como Director Provincial de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión del Núcleo Pichincha al Tnlgo. Roberto Rivera Villalba.
- 1.5. LA COOPERATIVA es una entidad del sector financiero popular y solidario, perteneciente al Segmento 3 conforme a la segmentación vigente, que, dentro del ámbito de sus competencias y autorizaciones, desarrolla actividades relacionadas con servicios financieros y educación financiera.

1.6. Las partes manifiestan su interés en establecer mecanismos de cooperación que contribuyan al fortalecimiento de capacidades de artistas, gestores culturales y otros actores vinculados al quehacer cultural, sin que el presente instrumento implique promoción comercial de LA COOPERATIVA por parte del NÚCLEO PICHINCHA ni afecte las competencias, atribuciones o autonomía de ninguna de las partes.

1.7. La cooperación se ejecutará mediante actividades concretas que sean previamente coordinadas y aprobadas por las partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, planificación, disponibilidad y normativa aplicable.

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL

El presente convenio se suscribe con fundamento en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Cultura y la normativa que rige a la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión. Para LA COOPERATIVA son aplicables, según el alcance efectivo de cada actividad, el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento General, las resoluciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, y las normas de control emitidas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Antes de la suscripción, las partes verificarán y conservarán en el expediente del convenio copias de los documentos habilitantes que acrediten la designación vigente, la competencia y las facultades de sus representantes. Cada parte declara que la celebración de este instrumento ha observado las autorizaciones y procedimientos internos que le resultan aplicables.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación interinstitucional para desarrollar, de manera coordinada, actividades de educación financiera, capacitación y fortalecimiento de capacidades dirigidas a artistas, gestores culturales, y otros actores vinculados a los procesos culturales impulsados por EL NÚCLEO PICHINCHA, cuando dichas actividades contribuyan al cumplimiento de sus fines institucionales.

La cooperación no comprende la promoción, comercialización, posicionamiento o recomendación de productos o servicios financieros de LA COOPERATIVA por parte del NÚCLEO PICHINCHA, ni genera obligación para EL NÚCLEO PICHINCHA de canalizar usuarios, proveedores, artistas, gestores culturales, colaboradores o terceros hacia LA COOPERATIVA.

CLÁUSULA CUARTA. - MECANISMOS DE COOPERACIÓN

Para el cumplimiento del objeto, las partes podrán, según corresponda y previa coordinación:

- Desarrollar talleres, charlas o jornadas de educación financiera dirigidas a artistas, gestores culturales, emprendedores culturales y otros públicos vinculados a las actividades del NÚCLEO.

- Promover procesos de capacitación y fortalecimiento de capacidades relacionados con planificación financiera, administración de emprendimientos y otros contenidos que sean pertinentes para el sector cultural.
- Intercambiar información institucional de carácter público que resulte necesaria para la planificación de las actividades, respetando las competencias y restricciones legales de cada parte. Se excluyen bases de datos, listas nominativas de participantes, información financiera, crediticia o transaccional, y cualquier información confidencial, reservada, sensible o crítica de LA COOPERATIVA, de sus socios, clientes o usuarios, salvo que exista una base jurídica válida, se cumpla la normativa de protección de datos personales y se suscriba previamente el instrumento específico correspondiente.
- Participar en actividades culturales, académicas o formativas del NÚCLEO PICHINCHA cuando la participación de LA COOPERATIVA guarde relación directa con el objeto del convenio y haya sido previamente coordinada y autorizada.
- Desarrollar otras actividades que sean acordadas por escrito por las partes y que guarden relación con el objeto del convenio.

La ejecución de cada actividad deberá instrumentarse, con anterioridad a su inicio, mediante un plan de trabajo, cronograma, acta o instrumento equivalente aprobado por ambos administradores, en el que se definan, cuando corresponda, finalidad, responsables, fechas, lugar, participantes, alcance, recursos, medidas de seguridad física y de la información, tratamiento de datos personales, uso de imagen y mecanismos de suspensión o cierre. Estos instrumentos tendrán carácter operativo y no podrán modificar el objeto, crear obligaciones económicas, autorizar servicios financieros ni comprometer a las partes frente a terceros.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. Son obligaciones del NÚCLEO PICHINCHA:

- Coordinar, dentro del ámbito de sus competencias y de acuerdo con su planificación y disponibilidad, las actividades que se acuerden en ejecución del presente convenio.
- Determinar los públicos institucionales a los que, de acuerdo con la naturaleza de cada actividad, resulte pertinente dirigir las acciones de capacitación o educación financiera.
- Facilitar, cuando corresponda, la coordinación institucional necesaria para la ejecución de las actividades previamente aprobadas.
- Designar un administrador del convenio y realizar el seguimiento de las actividades que correspondan a su ámbito de competencia.
- Autorizar previamente, por escrito y por la autoridad competente, cualquier uso de su nombre, logotipo, imagen institucional, espacios o bienes institucionales.
- Verificar, previo a cada actividad presencial, que los espacios autorizados cuenten con las condiciones institucionales de aforo, accesibilidad y seguridad aplicables, e informar a LA COOPERATIVA sobre cualquier riesgo o restricción identificada. En caso de que LA COOPERATIVA solicite el uso de espacios del Núcleo Pichincha, deberá sujetarse a los respectivos manuales y disposiciones para su uso, correspondiéndole a la instancia solicitante la responsabilidad respecto de la obtención de permisos, cumplimiento de protocolos de seguridad, señalización, atención de emergencias y demás requisitos aplicables a la actividad.

- Abstenerse de entregar bases de datos, listados nominativos de participantes o datos personales a LA COOPERATIVA sin una base jurídica válida y sin haber proporcionado la información exigida a los titulares. Cuando gestione inscripciones o asistencia, actuará como responsable independiente del tratamiento.
- Informar a los participantes que las actividades tienen carácter exclusivamente educativo, que no constituyen oferta, recomendación o contratación de productos financieros y que el NÚCLEO PICHINCHA no actúa como agente, intermediario o canal de LA COOPERATIVA.

5.2. Son obligaciones de LA COOPERATIVA:

- Proponer y ejecutar, dentro del ámbito de sus competencias, actividades de educación financiera y fortalecimiento de capacidades relacionadas con el objeto del convenio.
- Proporcionar el personal técnico o facilitadores que sean necesarios para las actividades que se comprometa a ejecutar.
- Entregar oportunamente la información pública y materiales de capacitación necesarios para las actividades acordadas, observando la normativa aplicable.
- Abstenerse de utilizar las actividades, espacios, nombre, logotipo o imagen del NÚCLEO PICHINCHA con fines publicitarios o comerciales sin autorización previa, expresa y escrita de la autoridad competente.
- Designar un administrador del convenio y participar en los mecanismos de seguimiento y evaluación.
- Brindar, de común acuerdo con el NÚCLEO PICHINCHA, apoyo logístico, técnico o realizar aportes o donaciones para el desarrollo de actividades institucionales, culturales o artísticas que sean compatibles con el objeto del presente convenio, de conformidad con la disponibilidad y los procedimientos internos aplicables de cada parte..

5.3. Las obligaciones de cada parte se circunscriben a las actividades expresamente acordadas. Ninguna de las partes podrá exigir a la otra prestaciones que no se encuentren previstas en este convenio, en sus instrumentos de ejecución o en una adenda debidamente suscrita. Los administradores del convenio no podrán modificar su contenido, asumir obligaciones económicas, renunciar derechos, autorizar el tratamiento de datos personales o comprometer a las partes frente a terceros, salvo autorización previa, expresa y escrita de la autoridad competente de la respectiva institución.

CLÁUSULA SEXTA. - ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Para la coordinación, seguimiento y evaluación del convenio, cada parte designará un administrador:

Por el **NÚCLEO PICHINCHA**: Bolívar Anchaluiza Castillo ; **cargo**: Asistente de Fomento Artístico y Cultural.

Por **LA COOPERATIVA**: Michael Enrique Merchán Vega, **cargo**: Jefe de Comunicación y Marketing

Los administradores serán responsables de coordinar las actividades, mantener comunicación entre las partes, verificar el cumplimiento de los compromisos, elaborar o validar los instrumentos de ejecución que correspondan y preparar, cuando sea necesario, informes de seguimiento y cierre.

Las actividades ejecutadas serán objeto de seguimiento conforme a los mecanismos que acuerden los administradores, sin que ello implique transferencia de competencias entre las partes. Todo incidente que pueda afectar la seguridad de las personas, los bienes, la información, los datos personales, la imagen institucional o el cumplimiento normativo deberá ser comunicado de inmediato a ambos administradores y a las áreas competentes; hasta su evaluación, cualquiera de las partes podrá suspender la actividad.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - AUSENCIA DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS Y DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

La suscripción del presente convenio no genera, por sí misma, obligaciones económicas, compromisos de asignación presupuestaria, contratación pública, transferencia de recursos, entrega de bienes o prestación de servicios a título oneroso por cualquiera de las partes.

Cuando una actividad requiera recursos, cada parte asumirá exclusivamente los que le correspondan, siempre que cuente con disponibilidad y habilitación legal para ello. No habrá reembolso, comisión, contraprestación ni reconocimiento de gastos entre las partes, salvo instrumento específico suscrito por sus representantes legalmente facultados y sujeto a la normativa aplicable.

El presente convenio no constituye, por sí mismo, autorización para efectuar contrataciones, transferencias o erogaciones con cargo al presupuesto de cualquiera de las partes.

El convenio no constituye contrato de prestación de servicios, mandato, agencia, patrocinio, contratación pública, intermediación financiera, tercerización de procesos ni provisión de servicios auxiliares del sector financiero popular y solidario.

CLÁUSULA OCTAVA. - USO DE ESPACIOS Y PATRIMONIO INSTITUCIONAL

La suscripción del presente convenio no confiere a LA COOPERATIVA un derecho de uso permanente, exclusivo o preferente sobre los espacios, escenarios, bienes o infraestructura del NÚCLEO PICHINCHA.

Cualquier utilización de espacios institucionales deberá ser solicitada y autorizada previamente por escrito por la autoridad competente, de acuerdo con la normativa interna, disponibilidad, programación institucional y condiciones que correspondan. La autorización para una actividad no podrá entenderse como autorización general para actividades futuras.

Las partes deberán preservar la integridad, seguridad y adecuada utilización de los bienes y espacios institucionales, y observar las disposiciones que el NÚCLEO PICHINCHA establezca para su uso.

CLÁUSULA NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL, NOMBRE E IMAGEN INSTITUCIONAL

Cada parte conservará la titularidad de sus nombres, marcas, logotipos, signos distintivos, contenidos y demás derechos de propiedad intelectual.

El uso del nombre, logotipo, imagen institucional, fotografías, material gráfico o demás elementos de identidad de cualquiera de las partes requerirá autorización expresa, previa y escrita de su autoridad competente y deberá sujetarse al respectivo manual de identidad institucional. La autorización se limitará a la actividad, formato, medio y plazo aprobados y podrá revocarse por incumplimiento.

El convenio no constituye licencia, cesión o autorización general para utilizar la identidad de ninguna de las partes con fines comerciales, publicitarios o de posicionamiento. Cualquier material de difusión conjunta deberá ser previamente aprobado por escrito por ambas partes y no podrá sugerir aval, recomendación, patrocinio, exclusividad o asociación distinta de la prevista en este instrumento.

Los contenidos y materiales elaborados exclusivamente por una parte seguirán siendo de su titularidad. Su entrega para una actividad únicamente concede a la otra parte una autorización no exclusiva, no transferible, revocable y limitada a la ejecución del convenio, sin facultad de modificación, comercialización o sublicencia. La titularidad y condiciones de uso de materiales creados conjuntamente deberán acordarse por escrito antes de su difusión.

La captación y utilización de fotografías, audio o video de participantes deberá contar con la información previa y la base jurídica exigidas por la normativa de protección de datos personales. La imagen o voz de participantes no podrá utilizarse con fines publicitarios o de prospección comercial sin su autorización válida.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las partes se obligan a mantener la reserva de la información que, por su naturaleza o por disposición legal, tenga carácter confidencial o reservado y a utilizarla exclusivamente para la ejecución del objeto del convenio.

En caso de que las actividades impliquen tratamiento de datos personales, cada parte cumplirá la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General y demás normativa aplicable, actuará como responsable independiente respecto de los datos que recoja directamente y documentará la base de legitimación, finalidad, información al titular, plazos de conservación y medidas de seguridad. Ninguna parte tratará datos por cuenta de la otra; si ello resultare necesario, deberán suscribir, antes del tratamiento, un acuerdo de encargo que defina instrucciones, medidas de seguridad, subencargados, transferencias, atención de derechos, devolución o eliminación de datos y gestión de vulneraciones de seguridad.

La información que una parte entregue a la otra deberá limitarse a aquella que sea pertinente, necesaria y jurídicamente procedente para la actividad acordada. Ninguna disposición del presente convenio autoriza el acceso indiscriminado a bases de datos institucionales o personales,

sistemas, redes o archivos, especialmente a información financiera, crediticia, transaccional, de autenticación o de los socios, clientes y usuarios de LA COOPERATIVA.

Cada parte restringirá el acceso a información no pública al personal que necesite conocerla para ejecutar una actividad aprobada y aplicará medidas administrativas, físicas y tecnológicas acordes con su naturaleza. Sin autorización previa y escrita de la parte que la entregue, la información no podrá reproducirse, extraerse, comunicarse a terceros, cargarse en servicios de nube no autorizados ni transferirse fuera del Ecuador.

La parte que conozca una vulneración o incidente que afecte o pueda afectar información o datos personales de la otra deberá notificarla dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su conocimiento, indicar la naturaleza del hecho, información comprometida, medidas adoptadas y punto de contacto, y cooperar en su contención, investigación y en las notificaciones legalmente exigibles.

Al concluir una actividad o terminar el convenio, cada parte devolverá o eliminará la información recibida dentro de diez (10) días hábiles, salvo aquella cuya conservación sea obligatoria por ley, que permanecerá bloqueada y protegida. La confidencialidad subsistirá por cinco (5) años después de la terminación y, respecto de datos personales, información financiera o secretos legalmente protegidos, durante todo el tiempo que la ley mantenga esa protección.

Si una actividad proyectada requiriese acceso a información sensible o crítica de LA COOPERATIVA o de sus socios, clientes o usuarios, no podrá ejecutarse hasta contar con análisis previo de riesgos, pronunciamiento de las áreas jurídica, de seguridad de la información y protección de datos, autorización de la instancia competente y una adenda que establezca finalidad, roles, controles y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES

Cualquier modificación, ampliación o aclaración que altere las obligaciones, alcance, objeto, actividades o condiciones del presente convenio deberá constar en una adenda suscrita por los representantes legalmente facultados de ambas partes. Las coordinaciones operativas que no alteren el contenido sustancial del convenio podrán constar en los instrumentos de ejecución correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su suscripción. Su renovación no será automática y deberá ser acordada expresamente por las partes, previa evaluación de su ejecución y de la conveniencia institucional de continuar con la cooperación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA

El convenio podrá terminar anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

- Mutuo acuerdo debidamente instrumentado por escrito.
- Incumplimiento de las obligaciones previstas en el convenio, cuando el incumplimiento no sea subsanado dentro del plazo razonable que se establezca en la notificación correspondiente.

- Incumplimiento de la normativa constitucional, legal, reglamentaria o institucional aplicable.
- Utilización no autorizada del nombre, logotipo, imagen institucional, espacios o bienes de algunas de las partes.
- Destinación de las actividades a fines distintos de los establecidos en el objeto del convenio.
- Pérdida de las condiciones jurídicas que habilitaron la suscripción del convenio.
- Disposición de autoridad competente.
- Razones de interés público debidamente justificadas.
- Imposibilidad jurídica, técnica o administrativa de continuar con su ejecución.
- Declaración unilateral de una parte notificada a la otra con 15 días de anticipación.
- Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva el cumplimiento del objeto.

Las causales de terminación serán aplicables a cualquiera de las partes, según corresponda. La terminación no afectará las actividades que se encuentren debidamente iniciadas, salvo que su continuación resulte jurídica, técnica o materialmente improcedente.

Cuando corresponda, las partes elaborarán un acta de cierre que deje constancia de las actividades ejecutadas y de las obligaciones pendientes o concluidas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes procurarán resolver de manera directa y de buena fe cualquier diferencia relacionada con la interpretación o ejecución del convenio. De no alcanzarse un acuerdo, podrán acudir a un mecanismo de mediación, de conformidad con la normativa aplicable. Si la controversia no fuere solucionada mediante dichos mecanismos, se someterá a la jurisdicción y competencia que corresponda conforme al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES

Para efectos de comunicaciones y notificaciones derivadas del presente convenio, las partes señalarán los domicilios y correos institucionales en el presente instrumento.

Cualquier cambio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte. Las comunicaciones efectuadas a los medios oficialmente designados se considerarán válidas conforme a la normativa aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DISPOSICIONES GENERALES

El presente convenio constituye un marco de cooperación y no genera relación laboral, societaria, de representación, exclusividad o subordinación entre las partes.

Ninguna de las partes podrá comprometer o representar a la otra frente a terceros sin autorización expresa.

La ejecución del convenio estará sujeta a la planificación, disponibilidad institucional y normativa aplicable de cada parte.

En caso de contradicción entre una actividad operativa y las disposiciones del presente convenio, prevalecerá el texto del convenio y la normativa aplicable.

La suscripción del presente instrumento no implica exclusividad a favor de LA COOPERATIVA ni limita a NÚCLEO PICHINCHA para celebrar otros instrumentos de cooperación con entidades públicas o privadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

Las partes declaran que han revisado el contenido del presente convenio, que conocen y aceptan sus términos y que lo suscriben en ejercicio de sus competencias y facultades legales, en dos ejemplares del mismo tenor y valor jurídico, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 28 días del mes de agosto de 2026.

POR EL NÚCLEO PICHINCHA

CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA
BENJAMÍN CARRIÓN

Nombre: Tnlgo. Roberto Rivera

Cargo: Director Provincial

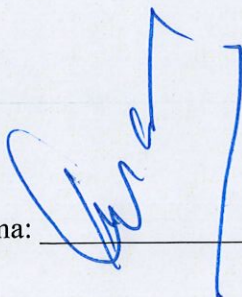
POR LA COOPERATIVA

COOPERATIVA DE AHORRO Y
CRÉDITO ORDEN Y SEGURIDAD "OyS"

Nombre: Ing. Yamil Fernando Esparza Guerra

Cargo: Representante legal Coac OYS

Firma: _____



Firma: _____

